

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2015-10867 *Orden MED/44/2015, de 9 de septiembre, por la que se regulan y convocan las ayudas a la primera instalación de agricultores jóvenes y la modernización de las explotaciones agrarias en Cantabria para la campaña 2015.*

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en sus artículos 17, 19, 45 y 46, contempla ayudas a la inversión en activos físicos que mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de las explotaciones agrícolas así como ayudas a los jóvenes agricultores destinadas al desarrollo de explotaciones agrícolas y la creación de empresas.

A su vez, en el Reglamento Delegado (UE) 807/2014, de 11 de marzo, que completa al Reglamento (UE) 1305/2013 y el Reglamento de ejecución (UE) 808/2014, que establece disposiciones de aplicación en relación con el mismo, se detallan determinados aspectos relacionados con el plan empresarial al que se supedita la ayuda de los jóvenes agricultores.

Por otra parte, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control de estas ayudas, el Título IV del Reglamento (UE) 809/2014, de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013, regula los aspectos relativos a controles administrativos y sobre el terreno, pagos indebidos y sanciones administrativas.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el periodo 2014-2020 fija las condiciones de aplicación en Cantabria de dichas medidas y establece su marco financiero.

En el ámbito nacional la regulación de estas materias viene dada por la legislación básica estatal contenida en el Marco Nacional 2014-2020 y, con carácter supletorio, por la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias y la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

Las acciones previstas en esta Orden se encuentran incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2014-2020 que desarrolla las medidas n.º 4 y 6 "Modernización de las explotaciones agrarias-Planes de Mejora" e "Instalación de jóvenes agricultores" respectivamente y están orientadas a favorecer la primera instalación de agricultores en calidad de titular, cotitular o socio de una explotación agraria, así como las inversiones materiales o inmateriales que mejoren el rendimiento global de la explotación agrícola.

Se añade una nueva actuación a esta convocatoria, no incluida en el PDR de Cantabria, financiada exclusivamente con fondos del MAGRAMA y de la comunidad autónoma, destinada a auxiliar determinadas inversiones y gastos relacionados con la protección de las explotaciones frente a los ataques del oso y del lobo.

Por todo ello, considerándose conveniente proceder a la convocatoria de estas ayudas, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa estatal y autonómica de aplicación, y en uso de las competencias que me atribuye el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2015-10867

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72

DISPONGO

CAPÍTULO I:
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1.- La presente Orden tiene por objeto regular y convocar las ayudas a la primera instalación de agricultores jóvenes, así como las ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, de 17 de diciembre y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, todo ello dentro del marco establecido en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el período 2014-2020.

2.- Las ayudas tienen por finalidad contribuir a la mejora de vida y trabajo de los agricultores, al rejuvenecimiento del sector agrario, la mejora de las estructuras y la adaptación de las explotaciones, la mejora de la competitividad, así como la protección del medio ambiente.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente orden se entenderá por:

1. Agricultor a título principal (ATP): El agricultor profesional que obtenga al menos el 50 por 100 de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total. La renta se determinará conforme a la declaración del IRPF presentada en 2015 correspondiente al ejercicio 2014, o, en su defecto, la última disponible. No obstante, cuando el tiempo de dedicación a la agricultura del titular de la explotación sea inferior al ejercicio fiscal correspondiente, podrán admitirse evaluaciones de renta basadas en cálculos teóricos, condicionando todos sus efectos a su acreditación posterior, una vez concluido el ejercicio fiscal y efectuada la declaración correspondiente al mismo.

2. Agricultor joven: la persona que en el momento de presentar la solicitud no tiene más de 40 años, cuenta con la capacitación y competencia profesional adecuada y se establece por primera vez como titular de una explotación.

3. Agricultor profesional (AP): La persona física que siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50% de su renta total la obtenga de actividades agrarias y otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria de su explotación no sea inferior al 25% de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario. La renta se determinará conforme a la declaración del IRPF presentada en 2015 correspondiente al ejercicio 2014 o, en su defecto, la última disponible. No obstante, cuando el tiempo de dedicación a la agricultura del titular de la explotación sea inferior al ejercicio fiscal en curso, podrán admitirse evaluaciones de renta basadas en cálculos teóricos, condicionando todos sus efectos a su acreditación posterior, una vez concluido el ejercicio fiscal y efectuada la declaración correspondiente al mismo.

4. Agricultor joven cotitular de una explotación: Aquel que en su primera instalación accede a la cotitularidad de una explotación agraria conforme a las siguientes condiciones:

a) Que el titular y el agricultor joven acuerden que éste compartirá las responsabilidades gerenciales, los resultados económicos de la explotación, los riesgos inherentes a su gestión y las inversiones que en ella se realicen, en una proporción mínima del 50 por 100. Dicho acuerdo deberá tener una duración mínima de seis años y formalizarse en escritura pública.

b) Que el titular transmita al agricultor joven, al menos, un tercio de su propiedad en los elementos que integran la explotación cuyo uso y aprovechamiento continuarán integrados en la misma. La transmisión de la propiedad deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72

5. Actividad agraria: el conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales. Asimismo, se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de agricultores de la producción propia sin transformación o la primera transformación de los mismos, cuyo producto final esté incluido en el I "a38" anexo I del artículo 38 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dentro de los elementos que integran la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, considerándose también actividad agraria toda aquella que implique la gestión o la dirección y gerencia de la explotación.

6. Capacitación profesional suficiente: Se considerará que una persona posee la capacitación agraria suficiente, cuando se encuentre incluido en alguno de los supuestos siguientes:

a) Poseer titulación académica de la rama Agraria. Como mínimo se requerirá estar en posesión del título de Técnico de un Ciclo Formativo de Grado Medio de Formación Profesional en la rama Agraria.

b) Haber ejercido la actividad agraria durante al menos cinco años, habiendo estado afiliado durante los mismos en el correspondiente régimen por la actividad agraria dentro del Sistema de la Seguridad Social.

c) Asistencia a cursos de capacitación agraria con una duración mínima de 150 horas lectivas en materias relacionadas con la orientación de la explotación.

7. Elementos de la explotación: Los bienes inmuebles de naturaleza rústica y cualesquiera otros que son objeto de aprovechamiento agrario permanente; la vivienda con dependencias agrarias; las construcciones e instalaciones agrarias, incluso de naturaleza industrial, y los ganados, máquinas y aperos integrados en la explotación y afectos a la misma, cuyo aprovechamiento y utilización corresponden a su titular en régimen de propiedad, arrendamiento, derechos de uso y disfrute e incluso por mera tolerancia de su dueño. Asimismo constituyen elementos de la explotación todos los derechos y obligaciones que puedan corresponder a su titular y se hallen afectos a la explotación.

8. Explotación agraria: El conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.

9. Explotación agraria prioritaria: Las explotaciones inscritas en el Catálogo de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Cantabria. Igualmente, las explotaciones de titularidad compartida tendrán la condición de prioritarias siempre que uno de los dos titulares sea agricultor profesional y la renta unitaria de trabajo que se obtenga de la explotación no supere en un 50 % el máximo establecido en la legislación correspondiente para explotaciones prioritarias.

10. Explotación agraria de titularidad compartida: es la unidad económica, sin personalidad jurídica y susceptible de imposición a efectos fiscales, que se constituye por un matrimonio o pareja unida por análoga relación de afectividad, para la gestión conjunta de la explotación agraria, estando inscrita en el registro de titularidad compartida de acuerdo con las disposiciones de la Ley 35/2011 de 4 de octubre, sobre titularidad compartida.

11. Explotación con orientación productiva de ganado vacuno de leche: aquella que realiza ventas por una cantidad mayor o igual a 80.000 kg.

12. Explotación de ovino-caprino de leche: aquella que obtiene un margen bruto por dicha actividad mayor al de las restantes actividades agrarias de la explotación.

13. Explotación en zonas de montaña o en la Red Natura 2000: Aquellas en que al menos el 50% de la superficie declarada en la última solicitud única de ayudas de la PAC, se encuentre situada en tales zonas, de acuerdo con la clasificación de municipios que recoge el anexo correspondiente de la Orden anual de la Solicitud Única. En caso de no haber presentado solicitud única se determinará según la relación de parcelas incluidas en el Plan de Mejora.

14. Explotación agraria radicada en Cantabria: Cuando más del 50% de la superficie declarada en la última solicitud única de ayudas de la PAC este situada en municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En caso de no haber presentado solicitud única se determinará esta condición según la relación de parcelas incluidas en el Plan de Mejora.

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72

15. Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM): creado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, se revisa anualmente y sirve para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a determinados beneficios.

16. Pequeño agricultor: El agricultor a título principal cuya explotación agraria no supere 12 unidades de dimensión europea (UDE) y cuya renta total sea igual o inferior al 75 por 100 de la renta de referencia. La renta se determinará conforme a la declaración del IRPF del último ejercicio fiscal.

17. Plan de mejora: El conjunto de inversiones que, con carácter anual o plurianual, y con planteamientos técnicos, económicos y financieros adecuados, proyecta introducir el titular de la explotación agraria para su modernización y la mejora de su estructura.

18. Plan empresarial: El conjunto de inversiones que, con carácter anual o plurianual, y con planteamientos técnicos, económicos y financieros adecuados, proyecta introducir el joven agricultor que se instala por primera vez como titular de una explotación agraria. Debe recoger la situación inicial de la explotación agrícola, las distintas fases y objetivos para su desarrollo y las actuaciones previstas relativas a inversiones, formación o asesoramiento, incluidas la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de los recursos.

19. Renta de referencia: Indicador relativo a los salarios brutos no agrarios en España. La determinación anual de su cuantía se hará por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en concordancia con lo previsto al respecto en la normativa de la Unión Europea y teniendo en cuenta los datos de salarios publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

20. Renta total del titular de la explotación: La renta declarada como tal por el titular de la explotación en el último ejercicio fiscal, excluyendo del cómputo los incrementos y disminuciones patrimoniales.

21. Renta unitaria de trabajo (RUT): El rendimiento económico generado en la explotación agraria que se atribuye a la unidad de trabajo y que se obtiene dividiendo, entre el número de unidades de trabajo agrario dedicadas a la explotación, la cifra resultante de sumar el margen neto o el excedente neto de la explotación y el importe de los salarios pagados.

22. Titular de la explotación: La persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria, organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y las responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

23. Unidad de trabajo agrario (UTA): El trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria. Se fija en 1.920 horas o lo que se determine por lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 19/1995. A efectos de su comprobación efectiva en titular persona física o socio profesional de entidad asociativa, se tendrán en cuenta los módulos de actividad por superficie dedicada al cultivo o número de cabezas de ganado de la explotación que se recogen en el Anexo IX de la Orden.

24. Viabilidad económica de la explotación: Se considerará que una explotación es viable económicamente cuando su RUT no sea inferior al 20 por 100 de la renta de referencia. También se considerarán viables las explotaciones inscritas en el Catálogo de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Cantabria.

25.. Agricultor activo a efectos de las ayudas directas: Las personas físicas o jurídicas, o grupos de personas físicas o jurídicas si sus ingresos agrarios distintos de los pagos directos suponen, al menos, el 20% de sus ingresos agrarios totales en el periodo impositivo disponible más reciente (regla 80-20) o en alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores; según se establece en el Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

Artículo 3. Líneas y condiciones generales de subvencionabilidad.

1.- Serán subvencionables las siguientes líneas de ayudas:

a) Primera Instalación de agricultores jóvenes en las modalidades A o B, conforme a lo estipulado en el Capítulo II.

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72

b) Inversiones en explotaciones agrarias mediante planes de mejora, conforme a lo estipulado en el Capítulo III.

c) Inversión en instalaciones y gastos conexos destinados a la defensa contra ataques de lobos y osos, conforme a lo estipulado en el capítulo IV. A esta línea de ayuda le será de aplicación todo lo señalado en los artículos 5, 7 a 9 y 11 a 15 que resulte pertinente en relación con los fines de la misma.

2.- No podrán concederse simultáneamente a un mismo solicitante las ayudas contempladas en el Capítulo II y las del Capítulo III, primera instalación de agricultores jóvenes y planes de mejora respectivamente.

3.- Las ayudas se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación y mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

4.- Para acceder a las ayudas es requisito previo que las inversiones y gastos subvencionables propuestos no estén ejecutados. Solo serán subvencionados aquellos gastos o inversiones realizadas con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda.

5. El Acta de no inicio se podrá solicitar y tendrá validez a los efectos de la presente Orden, una vez abierto el plazo de convocatoria y presentada la solicitud de ayuda.

6.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, serán subvencionables aquellos gastos realizados con carácter previo a la presentación de la solicitud derivados de la obtención de la preceptiva licencia de obra para el caso de inversión que así lo exija, los gastos de elaboración de los planes empresariales y planes de mejora, así como los que se especifican en los apartados a), b), c) y d) del artículo 19.1 de esta Orden.

7.- El importe total de ayuda asociada a la justificación de determinados gastos y/o inversiones será el que resulte de la inversión subvencionable valorada según los módulos máximos y cuantías contenidos en el Anexo V o de los módulos que a estos efectos establezca el Comité de Valoración sobre las solicitudes de ayuda.

8.- En las ayudas incluidas en el PDR, quedarán excluidas del ámbito de aplicación de esta Orden las empresas en crisis de acuerdo con las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis y las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Artículo 4. Financiación.

1. Las ayudas establecidas en la presente Orden, previstas con una dotación económica máxima total para esta convocatoria de 6.600.000 euros serán:

1.1. Cofinanciadas, según lo previsto en el artículo 59 del Reglamento (UE) 1305/2013, de la siguiente manera:

a) Primera instalación de jóvenes.

El importe total del gasto público previsto para esta medida es de 3.630.000 euros, cofinanciados del siguiente modo:

— 2.720.000 euros a través del FEADER con las anualidades y cuantías siguientes: 1.689.600 euros para el año 2016, 486.400 euros para el año 2017, 422.400 euros para el año 2019 y 121.600 euros para el año 2020.

— 204.000 euros a través del MAGRAMA con las anualidades y cuantías siguientes: 126.720 euros para el año 2016, 36.480 euros para el año 2017. 31.680 euros para el año 2019 y 9.120 euros para el año 2020.

— 476.000 euros por parte de la comunidad Autónoma de Cantabria con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.414A.771 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, con las anualidades y cuantías siguientes: 295.680 euros para el año 2016, 85.120 euros para el año 2017, 73.920 euros para el año 2019 y 21.280 euros para el año 2020.

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72

A esta cantidad se añadirá una partida de 230.000 euros como financiación adicional con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.414A.771 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, con las anualidades y cuantías siguientes: 184.000 euros para el año 2016 y 46.000 euros para el año 2019.

b) Planes de mejora.

El importe total del gasto público previsto para esta medida es de 2.820.000 euros, cofinanciados del siguiente modo:

— 1.494.600 euros a través del FEADER con las anualidades y cuantías siguientes: 448.380 euros para el año 2016 y 1.046.220 euros para el año 2017.

— 397.620 euros a través del MAGRAMA con las anualidades y cuantías siguientes: 119.286 euros para el año 2016 y 278.334 euros para el año 2017.

— 927.780 euros por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.414A.771 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, con las anualidades y cuantías siguiente: 278.334 euros para el año 2016 y 649.446 euros para el año 2017.

1.2. Las ayudas a inversión en instalaciones y gastos conexos destinados a la defensa contra ataques de lobos y osos serán financiadas:

— 150.000,00 euros por la Comunidad Autónoma de Cantabria con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.414A.771 para el año 2016, de los cuales 100.429,00 euros serán aportados por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través del Fondo de Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

2. En caso de sobrante presupuestario en alguna de las medidas contempladas en el apartado anterior podrá utilizarse el excedente en la otra si su presupuesto resulta deficitario, con la siguiente prioridad:

— Primeras Instalaciones.

— Planes de mejora.

— Inversión en instalaciones y gastos conexos destinados a la defensa contra ataques de lobos y osos.

3. La financiación de estas ayudas se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de Cantabria, para 2009, modificada por la disposición décima de la Ley 4/2011, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2012. Así mismo, se condiciona a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes.

Artículo 5. Solicitudes y plazo.

1.- Las solicitudes de ayuda, dirigidas al consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, conforme a los modelos de los Anexos I o II, según proceda, junto con la documentación que se detalla en los mismos, deberán presentarse en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, sin perjuicio de que puedan presentarse igualmente en los demás lugares previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- En el caso de inversiones en bienes inmuebles se acompañara la licencia de obra, o bien certificación emitida por el secretario municipal acreditativa de que para dicha obra no se precisa licencia, de acuerdo con los criterios de clasificación que se establecen en el artículo 183 de la Ley 2/2001, de ordenación territorial y régimen urbanístico del suelo de Cantabria.

3.- El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

4.- La presentación de la solicitud conllevará, de forma expresa, la autorización a la Dirección General de Desarrollo Rural para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal

CVE-2015-10867

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72

de la Administración Tributaria por la Hacienda de la Comunidad Autónoma y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como los datos relativos al nivel de renta que acrediten la condición de agricultor profesional, a los exclusivos efectos del seguimiento y control de estas ayudas. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones expedidas por los órganos competentes.

5.- Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o se advirtiese la existencia de defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. El plan empresarial y el plan de mejora.

1.- El solicitante deberá presentar su solicitud conforme al modelo Anexo I o Anexo II según proceda.

2.- Cuando el solicitante no acompañe su solicitud del plan empresarial o plan de mejora, con el contenido mínimo del Anexo IV, se entenderá que solicita que el mismo sea realizado por los servicios técnicos de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

3.- En el plazo de dos meses desde la presentación de la solicitud, el personal técnico de la Oficina Comarcal correspondiente requerirá al interesado la documentación precisa para realizar el plan, apercibiéndole de que en caso de no aportarla en el plazo de diez días hábiles se entenderá que desiste de su solicitud.

4.- Redactado el plan el solicitante deberá aceptar de forma expresa el mismo, o bien presentar un plan alternativo. Transcurrido 15 días sin aceptar el plan propuesto, ni presentar un plan alternativo se entenderá que desiste de su solicitud.

5.- Excepcionalmente, la Oficina Comarcal en aquellos casos en los que por la naturaleza de la explotación no pueda realizar el plan al desconocer los indicadores obligatorios, requerirá al interesado su presentación en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin haber presentado el plan se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo 7. Instrucción.

1.- La Dirección General de Desarrollo Rural será el órgano competente para la instrucción de los expedientes, y podrá requerir al interesado cualquier documentación complementaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos, tanto en la tramitación de su solicitud como en la certificación y justificación, para el pago de las ayudas.

2.- Se constituirá un Comité de Valoración presidido por el jefe de Servicio de Ayudas del Sector Agrario o persona que designe el director general de Desarrollo Rural, e integrado por cuatro funcionarios, dos de Oficinas Comarcales y otros dos del Servicio de Ayudas del sector Agrario, uno de los cuales actuará como secretario, con voz pero sin voto.

Igualmente, se constituirá un Comité técnico paritario integrado por técnicos de las Direcciones de Desarrollo Rural y Montes y Biodiversidad a fin de valorar las solicitudes y aplicar el baremo de puntuación establecido en el artículo 8 para la línea de ayuda a inversiones y gastos destinados a la defensa contra lobos y osos.

3.- El Comité de Valoración, a la vista del número de solicitudes que cumplen los requisitos establecidos para ser beneficiario de la ayuda solicitada y, previa valoración de las mismas, de acuerdo con los criterios y el baremo de puntuación establecido en el artículo 8, procederá a su ordenación de mayor a menor puntuación para elaborar el pertinente informe de evaluación. Además, de acuerdo con los artículos 23.2.j) y 27 de la Ley de Cantabria 10/2006, de subvenciones, será posible instar la reformulación de solicitudes.

4.- El Comité de Valoración también podrá revisar las solicitudes de ayuda a efectos de aplicar una eventual moderación de costes a las peticiones de pago presentadas o tramitadas por las Oficinas Comarcales así como modular, con carácter previo a la resolución, aquellos gastos

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72

o inversiones que no estén recogidos en el Anexo VI. Igualmente, podrá valorar y, en su caso rechazar, la admisión de proyectos que planteen dudas de elegibilidad o viabilidad y sometan a su consideración previa los técnicos de las Oficinas Comarcales así como resolver las dudas relativas a la aplicación del artículo 8 o a la valoración de los planes empresariales.

5.- El director general de Desarrollo Rural, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional en su caso, debidamente motivada, que deberá notificarse a las personas interesadas para que, en el plazo de diez días, puedan presentar alegaciones.

6.- Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

7.- El director general de Desarrollo Rural, examinadas las alegaciones expuestas por los interesados, previo informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver.

Artículo 8. Valoración.

Las solicitudes de ayuda se puntuarán de acuerdo al siguiente baremo:

1) Criterios específicos para primeras instalaciones:

a) Instalación en una explotación cuyo plan empresarial contemple la realización de gastos y/o inversiones que superen el importe máximo de ayuda: 30 puntos.

b) Instalación en una explotación cuyo plan empresarial contemple la realización de gastos y/o inversiones de importe superior al básico e inferior al máximo de ayuda: 20 puntos.

c) Instalación en una explotación cuyo plan empresarial contemple la realización de gastos y/o inversiones que oscilen entre el 50% y el 100% del importe básico de la ayuda: 15 puntos.

d) Instalación en una explotación que se encuentre inscrita en el Catálogo de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Cantabria en el momento de la solicitud: 5 puntos.

e) Que el plan empresarial suponga la creación de empleo adicional a la mano de obra del joven instalado. 5 puntos.

f) Plan Empresarial que incluya acciones innovadoras (equipos de eficiencia energética de los sistemas de producción, ahorro energético, conservación del medio ambiente, disminución de emisiones contaminantes...): 3 puntos.

g) Tener más de 38 años a fecha de solicitud: 2,5 puntos. La edad se utilizará solo a los efectos de desempate en el supuesto de igualdad de puntos. En dicho caso, será preferente el de mayor edad.

h) Instalación como socio de SAT o cooperativa a fecha de solicitud: 2,5 puntos.

2) Criterios específicos para planes de mejora:

a) Ser titular de una explotación inscrita en el Catálogo Regional de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Cantabria a fecha de publicación de la presente Orden: 25 puntos.

b) Solicitantes sin resolución aprobatoria de ayuda en las campañas 2013 y 2014: 10 puntos.

c) Inversiones que supongan adquisición de nuevas tecnologías (equipos de eficiencia energética de los sistemas de producción, conservación del medio ambiente, disminución de emisiones contaminantes...): 3 puntos.

d) Que el titular de la explotación a fecha de solicitud cumpla el criterio de agricultor joven y no lleve más de 5 años instalado desde la fecha de la solicitud de la ayuda: 2 puntos.

e) Solicitantes de un plan de mejora de la campaña 2014 con resolución favorable: 13 puntos.

3) Criterios comunes para primera instalación y planes de mejora:

a) Más del 50 % de la inversión precisa licencia de obra (solo edificación): 15 puntos.

b) Ser titular o instalarse en una explotación con orientación productiva de ganado vacuno de leche: 13 puntos.

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72

c) Ser titular o instalarse en una explotación que tenga como objeto uno de los incluidos en el Anexo IX de "Actividades de Diversificación Agraria Preferentes": 10 puntos.

d) Ser titular o instalarse de una explotación de ovino-caprino de leche: 10 puntos.

e) Ser titular o instalarse en una explotación de ganado vacuno, ovino, caprino o equino de carne: 4 puntos.

f) Ser titular o instalarse en una explotación ecológica: 3 puntos.

g) Por pertenecer a programas de calidad y comercialización de sus productos distintos del ecológico. 2 puntos.

h) Explotaciones cuyo titular sea una mujer o estén inscritas en el registro de titularidad compartida: 2 puntos.

i) Ser titular o instalarse en una explotación situada en zona de montaña o en la Red Natura 2000: 1 punto.

j) Haber renunciado o no haber ejecutado la inversión subvencionada por causas imputables al beneficiario por encima del 50% en las convocatorias de 2012 (-5 puntos), 2013 (-7 puntos) o 2014 (-10 puntos).

4) Criterios específicos para inversiones y gastos de prevención de daños producidos por lobo ibérico y oso pardo.

a) Agricultor activo (criterio de comprobación de la solicitud única): 5 puntos.

b) Actuaciones dentro de municipios con mayor incidencia de daños causados por estas especies (la relación de estos municipios viene recogida en el Anexo XII): 4 puntos.

c) Agricultor joven: 1 punto.

De producirse un empate entre solicitantes se dará preferencia a las personas jurídicas sobre las personas físicas, y dentro de ellas a las de fecha de constitución más antigua o de menor edad, respectivamente. El desempate en las solicitudes de primera instalación, se llevará a cabo asignando la preferencia al solicitante de mayor edad.

Artículo 9. Resolución.

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria en el caso de que al menos una de las ayudas derivadas de la presente convocatoria exceda individual y unitariamente considerada de sesenta mil euros el Gobierno de Cantabria será el órgano competente para resolver. En los demás casos el órgano competente para resolver será el Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de 6 meses a contar desde la fecha de finalización del plazo que se establece en el artículo 6.3 para que la Oficina Comarcal cumplimente el plan empresarial y/o de mejora o de 3 meses a contar desde la finalización del plazo de solicitud para la línea de ayudas destinada a instalaciones y gastos relacionados con la lucha contra el oso y el lobo. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución faculta a los interesados para entender desestimada la solicitud de concesión de la subvención.

3.- La resolución de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, el importe de la subvención aprobada y su finalidad.

4.- Contra la resolución del Gobierno de Cantabria que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnadas directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en cuyo caso el plazo de interposición será de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

5.- Contra la resolución del Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación. La resolución del recurso de alzada agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

CVE-2015-10867

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72

6.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución.

Artículo 10. Plazos de ejecución y justificación del gasto o la inversión.

1.- En el caso de inversiones que hayan requerido de licencia de obra, plantaciones o inversiones de naturaleza análoga cuya ejecución deba realizarse necesariamente en una determinada época del año, el plazo para la ejecución y justificación de la inversión será, como máximo, de dieciocho meses desde la fecha de resolución de la concesión de la ayuda.

2.- Para los demás casos, el plazo de ejecución y justificación del gasto o de la inversión será, como máximo, de seis meses desde la fecha de resolución de la concesión de la ayuda.

3.- No obstante, si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas y siempre que no se perjudique derechos de terceros, el beneficiario no pudiera realizar y/o justificar la inversión en el plazo establecido, podrá solicitar por escrito una ampliación del mismo antes de su vencimiento. Dicha solicitud deberá indicar las causas que lo motivan y proponer el nuevo plazo para su ejecución definitiva.

5.- El órgano concedente, previa valoración de las circunstancias que motivan la solicitud de ampliación de plazo, resolverá sobre la concesión o denegación de la prórroga, sin que contra dicho acuerdo pueda interponer recurso alguno.

6.- El plazo de ampliación no podrá sobrepasar en más de la mitad los plazos establecidos en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 11. Control del gasto y pago.

1. Conforme al artículo 32.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones, solo se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en el artículo anterior.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario en los términos del artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de subvenciones significándole que, de no hacerlo, se iniciará el correspondiente expediente de pérdida del derecho al cobro conforme al artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Serán admisibles las solicitudes de pago cuando incluyan alguna variación de las inversiones propuestas en la solicitud de ayuda siempre que se trate de modificaciones coherentes con el plan empresarial o de mejora y no vayan en detrimento de la viabilidad económica de la explotación ni supongan un cambio respecto de la aptitud u orientación productiva de la explotación. Deberán contar con un informe favorable del técnico u Oficina Comarcal que realizó el estudio económico del proyecto y no generarán derecho alguno al incremento del importe aprobado con la solicitud de ayuda.

3.- Justificados los gastos o inversiones subvencionadas, los técnicos de las Oficinas Comarcales certificarán la adecuación de aquellas al plan empresarial o de mejora propuesto, y en todo caso, a las condiciones de otorgamiento de la subvención. Dicha certificación se hará extensiva a las mejoras técnicas introducidas, al gasto realizado conforme a la inversión aprobada y justificada, y al cumplimiento de los requisitos exigidos a los beneficiarios de las ayudas, así como de cualquier variación cuyo informe técnico sea preciso para acreditar que la inversión ejecutada es acorde con la finalidad de la ayuda.

4.- Para aquellas inversiones no contempladas en el Anexo VI.- "Módulos máximos de gastos o inversiones", el comité de valoración podrá realizar la oportuna modulación de la inversión en base a la valoración técnica oportuna del proyecto o de la memoria descriptiva valorada, o bien, el importe total de la base imponible. En todos estos casos, el solicitante deberá aportar al menos tres facturas proforma debidamente detalladas, con todas las características técnicas de la inversión de que se trate.

Igualmente, cuando el importe de la inversión aprobada supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72

de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá presentar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con la solicitud de ayuda, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

En los casos que concurren varias de las circunstancias de valoración anteriores se elegirá siempre el importe de cuantía inferior.

5.- En los casos en los que el beneficiario no ejecute en su totalidad las inversiones o el plan empresarial para el que ha solicitado subvención, se aplicarán los criterios de reducción y exclusión de la ayuda contemplados en el artículo 63 del Reglamento (UE) nº 809/2014, de 17 de julio, que establece los procedimientos de pago indebido y sanciones administrativas en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural contenidas en el Reglamento (UE) nº 1305/2013.

6.- Una vez justificados los gastos e inversiones o el plan empresarial, comprobada la ejecución adecuada de los mismos, así como acreditado el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, se procederá a tramitar la propuesta de pago de la ayuda.

7. La ayuda a la primera instalación de jóvenes se pagará en dos tramos. Una vez aprobado el plan empresarial, cumplido el plazo establecido para el cumplimiento del primer hito, se tramitará el pago de la parte proporcional correspondiente al grado de ejecución del mismo con un límite del 80% del importe total de la ayuda. A partir del tercer año a contar de dicha fecha, previa comprobación y evaluación del grado de cumplimiento del plan empresarial, se abonará el 20 % restante. A estos efectos, un técnico de la Consejería realizará una visita de comprobación administrativa y elevará el correspondiente informe.

8.- A efectos de justificar los gastos realizados por un joven que se instala en una explotación individual o cotitular, sólo se admitirán las facturas emitidas a su nombre como persona física solicitante de la ayuda de primera instalación. En caso de que el joven se instale como socio de una entidad asociativa, se admitirán también las facturas a nombre de la sociedad, asumiendo en este caso la entidad una responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones y compromisos del beneficiario de la ayuda.

Artículo 12. Compatibilidad.

1.- Las ayudas serán incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención establecida por otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, salvo que expresamente esté prevista y admitida su compatibilidad. En todo caso, serán incompatibles con las ayudas que para el mismo objeto puedan ser concedidas en virtud de otros regímenes de ayuda comunitarios.

2.- Asimismo, el importe de las ayudas o subvenciones en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Realizar las inversiones o gastos subvencionados dentro del plazo concedido y conforme a lo previsto en el plan de mejora aprobado, cumpliendo, al menos, las condiciones mínimas establecidas en el mismo así como los criterios de subvencionabilidad que para las inversiones se establecen en el artículo 65 del Reglamento (UE) 1303/2013 (solicitud previa a la ejecución de la operación y gasto efectivo y abonado) y artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013 en el caso de inversiones en instalaciones de riego.

b) Ejercer la actividad agraria en la explotación en las condiciones de viabilidad previstas en el plan empresarial durante al menos 5 años.

c) Aportar la información necesaria relativa a los aspectos técnico-económicos, laborales y sociales de la explotación, así como la referida a las ayudas percibidas al amparo de la presente Orden, para la elaboración de indicadores orientados al seguimiento y evaluación de las mismas.

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72

d) Colocar en un lugar visible de la explotación una placa explicativa, de acuerdo con las normas gráficas establecidas en el punto 2 del Anexo III del Reglamento (CE) nº 808/2014, y en el Anexo VII de esta Orden en el caso de inversiones que superen un coste total de 50.000 euros.

e) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago.

f) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

g) Y en general cumplir con los restantes requisitos y obligaciones que establecen los artículos 12 y 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- No se considerarán incumplidos los compromisos del apartado b) del punto anterior, cuando concurren las siguientes categorías de casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales:

a) Fallecimiento del beneficiario.

b) Que el beneficiario sea declarado en situación de incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, o en situación de invalidez provisional o sufra una incapacidad transitoria de duración superior a seis meses.

c) Expropiación de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se suscribió el compromiso.

d) Catástrofe natural grave que afecte considerablemente a las tierras de la explotación.

e) Destrucción accidental de los edificios para el ganado de la explotación.

f) Epizootia que afecte a la totalidad o a parte del ganado del productor.

g) Cualquier otra causa o circunstancia análoga a las anteriores que, a juicio del órgano competente para la instrucción, imposibilite el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Artículo 14. Invalidez de la resolución, reintegros y sanciones.

1.- Procederá la nulidad o anulabilidad de la resolución de concesión de la ayuda en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria procediendo la devolución de las cantidades percibidas.

2.- Para la revocación y, en su caso, reintegro de las ayudas concedidas, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 7 del Reglamento (UE) nº 809/2014 y Capítulo II del Título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3.- Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia de los intereses de demora correspondientes, en función del tiempo transcurrido entre la finalización del plazo de pago para el beneficiario indicado en la orden de recuperación y la fecha de reembolso o deducción, en los casos contemplados en el artículo 38 de la citada Ley de Subvenciones de Cantabria.

4.- En particular en lo que se refiere al incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 13.1. b), bien sea por reducción real de efectivos, en aplicación de lo previsto en el artículo 38.2 de la mencionada Ley, se establecen los siguientes porcentajes acumulativos de reintegro:

a) Abandono de la actividad: 100%.

b) Reducción de UDEs del 25% respecto a lo previsto: 10%.

c) Reducción de UDEs del 50% respecto a lo previsto: 25%.

d) Reducción de UDEs del 75% respecto a lo previsto: 50%.

e) Mantener menos del 75% de las UTAs: 10%.

f) Mantener menos del 50% de las UTAs: 50%.

5.- El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la citada Ley de Cantabria 10/2006, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento (UE) n.º 809/2014.

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72

6.- En las actuaciones de prevención de daños, procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia de los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos contemplados en el artículo 38 de la citada Ley de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 15. Controles.

1.- La Dirección General de Desarrollo Rural realizará los controles establecidos en el marco del Plan de Cantabria de controles de Medidas de Desarrollo Rural 2014-2020, conforme a lo dispuesto en el Plan Nacional de Controles y al Reglamento (UE) n.º 809/2014, de modo que el pago de las ayudas reguladas por la presente Orden no se realizará hasta la finalización de los controles.

2.- Los titulares de las explotaciones afectadas por los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, estarán obligados a colaborar en la realización de los mismos.

3.- Los controles administrativos se realizarán sobre el 100 por 100 de las solicitudes.

4.- Los controles sobre el terreno se llevarán a cabo de conformidad con los artículos 49 y siguientes del Reglamento (UE) n.º 809/2014. Se controlará, al menos el 5% del gasto público que cofinancia el FEADER y ha de abonar el Organismo Pagador cada año natural, seleccionándose de forma aleatoria entre el 30 y el 40 % de los gastos sometidos a control. Los controles sobre el terreno se harán de forma imprevista. No obstante, podrá avisarse anticipadamente a los titulares de las explotaciones con un plazo no superior a las cuarenta y ocho horas. No serán admisibles excusas a la realización del control, salvo causa de fuerza mayor comprobada "in situ" que deberá quedar reflejada en el acta, en cuyo caso podrá realizarse el control una vez desaparecida la misma.

5.- Las operaciones relativas a inversiones definidas en el Programa de Desarrollo Rural serán susceptibles de medidas de control a posteriori con el fin de comprobar la durabilidad de las operaciones de acuerdo con el artículo 71 del Reglamento (UE) 1303/2013, durante los 5 años siguientes al pago. Se controlará cada año, al menos, el 1% de los gastos subvencionables correspondientes a las inversiones u operaciones para las que se haya efectuado el pago final hasta el momento. Formarán parte del universo las operaciones finalizadas cuya fecha de decisión de la financiación se encuentre dentro de los 5 años anteriores.

6.- Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores de este artículo, todos los planes subvencionados al amparo de lo dispuesto en la presente Orden serán evaluados por la Dirección General de Desarrollo Rural en un plazo máximo de 5 años a partir de la fecha de justificación de la ayuda o, en el caso de actividades de Diversificación Agraria Preferentes, durante al menos el plazo fijado en el Anexo IX.

CAPÍTULO II INSTALACIÓN DE AGRICULTORES JÓVENES

Artículo 16. Modalidades de Instalación.

1. Se concederán ayudas a las personas que pretendan instalarse por primera vez en una explotación individual, o bien como cotitular o socio de una entidad asociativa en alguna de las siguientes modalidades:

Modalidad A: Instalación en explotación inscrita o a inscribir en el Catálogo de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Cantabria y que se convierta en agricultor profesional.

Modalidad B: Instalación en explotación agraria no prioritaria con orientación productiva distinta del ganado vacuno.

2. La ayuda se concederá únicamente a las explotaciones que se ajusten a la definición de microempresa y pequeñas empresas según se establece en el artículo 19.4 del Reglamento (UE) 1305/2013 (menos de 50 trabajadores).

CVE-2015-10867

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72

3. El beneficiario deberá haber iniciado su proceso de instalación dentro de los doce meses anteriores a la presentación su solicitud de ayuda, mediante el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:

- Haber finalizado el curso teórico de capacitación e incorporación a la actividad agraria ofrecido por la Consejería.
- Alta en la actividad agraria, bien fiscal en la Agencia Tributaria o en la Seguridad Social.
- Inscripción de la explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias o realización de la declaración de la PAC.

Artículo 17.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplido los dieciocho años y no haber cumplido cuarenta y un años en el momento de presentación de la solicitud.
- b) No estar ya definitivamente instalado considerando que ello no se ha producido si no se ha alcanzado un grado de viabilidad superior al 20 % de la renta de referencia (modalidad A) o al 20 % de la actividad agraria por referencia al valor UTA del anexo X.
- c) Presentar un plan empresarial que demuestre que a consecuencia de la concesión de la ayuda obtendrá de su explotación, como consecuencia de la primera instalación, una renta unitaria de trabajo (RUT) procedente de las actividades agrarias igual o superior al 35% de la renta de referencia e inferior al 120% de esta y mayor al IPREM anual.
- d) No poseer en el momento de la presentación de la solicitud, una renta total superior a tres veces el IPREM anual, solo en el caso de ser solicitante de la modalidad B.

Artículo 18.- Requisitos exigidos a los beneficiarios para el pago de las ayudas.

1.- Como requisito previo para percibir las ayudas que se hubieran concedido, los beneficiarios deberán cumplir antes del primer plazo de pago de la ayuda los siguientes requisitos:

- a) Tener capacitación profesional suficiente en el momento de la instalación o comprometerse a adquirirla en un plazo máximo de 36 meses contados a partir de la fecha de justificación de la ayuda. En este caso, el cumplimiento de dicho requisito tendrá lugar en el momento de realizar las comprobaciones para el pago del segundo tramo según se recoge en el artículo 11.7 de la presente Orden.
- b) Estar de alta en el Sistema Especial para trabajadores por cuenta propia agrarios del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, salvo en aquellos casos debidamente acreditados en los que la Seguridad Social no permita estar afiliados en dicho sistema especial.
- c) Estar de alta en el censo de actividades económicas del Ministerio de Economía y competitividad (modelo 036 o 037), cuando se instalen en una explotación como titular individual.
- d) Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales. Se exigirá informe favorable de la Oficina Comarcal acreditativo de su cumplimiento en el momento del primer plazo de pago de la ayuda (Anexo XI).
- e) Instalarse en una explotación que requiera un volumen de trabajo equivalente a una UTA (modalidad A) o a media UTA (modalidad B) o comprometerse a que alcance dicho volumen en un plazo de dos años desde su instalación, considerando como tal la fecha de aprobación del primer pago de la ayuda. El control relativo al tamaño de la explotación para justificar la unidad de trabajo agrario o su parte proporcional, se comprobará a partir de los valores recogidos en la tabla del Anexo X.
- f) Darse de alta en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) y/o Agrícolas (REA).
- g) En caso de que la incorporación sea una persona jurídica, el joven deberá ejercer un control efectivo y a largo plazo de la misma. Para verificar que se ejerce este control se comprobará que su participación en el capital social es igual a la mitad del capital social total o, como mínimo, es igual a la participación mayor de cualquier socio y además forma parte de la junta rectora u órgano de gobierno.

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72

2.- Además, los beneficiarios de la modalidad A deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Adquirir la condición de agricultor activo en los términos del Reglamento (UE) 1307/2013 en el plazo máximo de los dieciocho meses siguientes a la fecha de instalación (aprobación del primer pago de la ayuda) y la de agricultor profesional en el plazo máximo de dos años, salvo -en este caso- de Actividades de Diversificación Agraria Preferentes que se estará a los plazos establecidos en la tercera columna del Anexo IX.

b) Inscribir la explotación en el Catálogo Regional de Explotaciones Agrarias Prioritarias en el plazo máximo de 2 años desde la fecha de aprobación del primer pago de la ayuda, salvo en el caso de Actividades de Diversificación Agraria Preferentes que se estará a los plazos establecidos en la tercera columna del Anexo IX.

3.- El incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior, así como el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 13.1.b) determinará el reintegro de la subvención percibida.

Artículo 19.- Valoración del plan empresarial.

1.- La aprobación del plan empresarial no estará supeditada a una selección condicional de determinados costes elegibles. No obstante, a título de ejemplo, se señalan algunos de los más adecuados y/o coherentes con una primera incorporación-tipo en Cantabria a efectos de la valoración del plan empresarial para importes de ayuda por encima de la prima básica:

a) Pago de la primera anualidad de un contrato de arrendamiento de tierras u otros inmuebles de uso agropecuario. Si el arrendamiento es con opción a compra, deberán cumplirse las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 13 a) del Reglamento (UE) 807/2014.

b) Gastos notariales y registrales derivados de la primera instalación.

c) Gastos de permisos, licencias, proyectos y autorizaciones administrativas originados por la instalación del beneficiario.

d) Aportación económica del joven a la entidad asociativa para su integración como socio en la misma que resulte de aplicación, con los límites establecidos en el apartado c) del punto 2 de este artículo.

e) Los gastos de elaboración del plan empresarial.

f) Adquisición de derechos de producción y derechos a prima de carácter individual y transferible conforme a la normativa vigente de carácter sectorial que resulte de aplicación. En el caso de explotaciones de viñedo, serán subvencionables los gastos realizados en la plantación de los derechos adquiridos.

g) Adquisición de tierras, en la medida necesaria para llevar a efecto la instalación conforme al plan empresarial.

h) Adecuación del capital de explotación al objeto de cumplir lo establecido en el artículo 18.1.g).

i) La construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles con exclusión de la vivienda.

Artículo 20.- Cuantía de las ayudas.

1.- La ayuda comprenderá una prima básica a tanto alzado y una prima complementaria variable cuya cuantía dependerá del plan empresarial aprobado, con las siguientes cuantías máximas:

MODALIDAD A.

PRIMA BÁSICA: 20.000 €.

PRIMA COMPLEMENTARIA:

- Para una inversión y/o gasto igual o mayor al 220% de la prima básica: 24.000 euros.

- Para inversión y/o gasto menor al 220% y mayor o igual al 200% de la prima básica: 22.000 euros.

- Para una inversión y/o gasto menor al 200% y mayor o igual al 175% de la prima básica: 18.000 euros.

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72

- Para una inversión y/o gasto menor al 175% y mayor o igual al 150% de la prima básica: 13.000 euros.

- Para una inversión y/o gasto menor al 150% y mayor o igual al 125% de la prima básica: 8.000 euros.

- Para una inversión y/o gasto menor al 125% y mayor o igual al 100% de la prima básica: 3.000 euros.

MODALIDAD B.

PRIMA BÁSICA: 12.200 €.

PRIMA COMPLEMENTARIA:

— Para una inversión y/o gasto igual o mayor al 200% de la prima básica: 14.400 euros.

— Para una inversión y/o gasto menor al 200% y mayor o igual al 164 % de la prima básica: 10.300 euros.

— Para una inversión y/o gasto menor al 164% y mayor o igual 133% de la prima básica: 5.800 euros.

— Para una inversión y/o gasto menor al 133% y mayor o igual al 100% de la prima básica: 1.800 euros.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando se produzca la instalación de uno o varios jóvenes en una misma explotación ya constituida o por constituir, estas ayudas se podrán otorgar de forma íntegra a cada joven solicitante que se instale, en la cuantía que le corresponda. En este caso, el número de UTA requeridas debe ser igual o mayor al de jóvenes que se instalan y todos ellos deberán cumplir los requisitos de la definición de joven agricultor del artículo 2.

3.- Cuando computando al joven que se incorpora a una explotación asociativa el número de UTA sea inferior al número total de socios, el solicitante deberá incorporar necesariamente una UTA a la explotación conforme a los módulos del Anexo IX.

CAPÍTULO III

MODERNIZACIÓN DE EXPLOTACIONES AGRARIAS MEDIANTE PLANES DE MEJORA

Artículo 21. Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de esta ayuda las personas físicas o jurídicas que, en el momento de la presentación de la solicitud, sean titulares de una explotación agraria radicada en Cantabria y cumplan la condición de agricultor activo en los términos del Reglamento (UE) 1307/2013, además de los siguientes requisitos:

a) Presentar un plan de mejora de la explotación con el contenido mínimo que se detalla en el Anexo V.

b) Estar de alta en el censo de actividades económicas del Ministerio de Economía y Competitividad (modelo 036 o 037).

c) Cumplir en su explotación las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales. Con la solicitud, se exigirá informe favorable de la Oficina Comarcal acreditativo de su cumplimiento (Anexo X).

2.- Los titulares de explotaciones que tengan la condición de personas físicas, deberán cumplir además los siguientes requisitos en el momento de la presentación de la solicitud:

a) Tener dieciocho años cumplidos y no haber cumplido sesenta y cinco.

b) Ser agricultor profesional, salvo que se trate de un joven beneficiario de una ayuda de primera instalación que se encuentre en plazo para adquirir dicha condición conforme al artículo 18.2.a) de esta Orden.

c) Estar de alta en el Sistema Especial para trabajadores por cuenta propia agrarios del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, salvo en aquellos casos debidamente acreditados en los que la Seguridad Social no permita estar afiliados en dicho sistema especial.

d) Poseer capacitación profesional suficiente, salvo que se trate de un joven beneficiario de una ayuda de primera instalación que se encuentre en plazo para adquirir dicha condición conforme al artículo 18.1.a) de esta Orden.

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72

Artículo 22. Inversiones subvencionables y exceptuadas.

1.- Las ayudas se destinarán a las inversiones agrícolas o ganaderas incluidas en el plan de mejora de la explotación que se especifican en el Anexo V que se destinarán a:

a) La mejora de las condiciones de vida y de trabajo de los agricultores y de los empleados de las explotaciones, dedicándose en exclusiva a la mejora de las prácticas agrarias y tareas derivadas de la explotación agraria.

b) La mejora cualitativa y la reordenación de la producción primaria en función de las necesidades del mercado y, en su caso, con vistas a la adaptación a las normas comunitarias de calidad, al objeto de conseguir la diversificación agraria.

c) La adaptación de las explotaciones con vistas a reducir los costes de producción, ahorrar energía o agua, o la incorporación de nuevas tecnologías, incluidas las de informatización y telemática. Cuando entre estas inversiones se incluyan infraestructuras de biomasa o de energía renovable en general, deberán cumplir las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 13 a) del Reglamento (UE) 807/2014.

d) La mejora de las condiciones de higiene de las explotaciones ganaderas y de bienestar de los animales, la protección y mejora del suelo de la cubierta vegetal y del medio ambiente.

e) Cuando entre las inversiones se incluya maquinaria o equipo mecánico fijo éstos deberán cumplir los siguientes requisitos:

— Estar homologados cuando así lo exija la normativa específica.

— Estar inscritos en el registro correspondiente de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

— Ser de primera adquisición y que el solicitante sea el primer comprador.

— La cuantía máxima de ayuda por compra de maquinaria o equipos tendrá un límite máximo de 40.000 euros por explotación que justifique una UTA de trabajo y 80.000 euros para las explotaciones que justifiquen dos o más UTAs. El control relativo al tamaño de la explotación para justificar la unidad de trabajo agrario o su parte proporcional, se comprobará a partir de los valores recogidos en la tabla del Anexo X.

— No se subvencionará la compra de maquinaria cuando ya exista la máquina o equipo de que se trate en la explotación del solicitante y su antigüedad sea menor a 10 años o su uso no se justifique por el tamaño o manejo de la explotación.

f) Los gastos de proyecto, consultoría, direcciones de obra y estudios de viabilidad no podrán ser superiores al 12% de la inversión subvencionable.

2.- No se concederán ayudas por importe inferior a 4.000 euros, ni para las inversiones que, independientemente de su importe, tengan por objeto:

a) Compra de tierras.

b) La compra de edificios e instalaciones.

c) Las de simple sustitución, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos a los anteriores por la tecnología utilizada o por su rendimiento conforme a lo dispuesto en el Marco Nacional.

d). No se concederán ayudas para cumplir con los nuevos requisitos impuestos por el derecho de la Unión, prevista en el artículo 17.6 del Reglamento (UE) 1305/2013.

En el caso de maquinaria, no se considerará simple sustitución si una vez transcurridos 10 años desde la fecha de su registro en ROMA cuando sea susceptible de ser inscrita, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1013/2009, de 19 de junio, sobre caracterización y registro de maquinaria agrícola, o en su defecto la de adquisición, se adquiere otra máquina que no sirva al menos para los mismos trabajos y cuente con mejora tecnológica sustancial. Así mismo la máquina a sustituir, siempre que la normativa así lo requiera, deberá haber estado inscrita en el registro correspondiente de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación a nombre del solicitante al menos durante el año anterior al de la fecha de publicación de la convocatoria de la ayuda.

e) No serán subvencionables los vehículos de transporte incluidos los remolques para transporte de ganado.

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72

f) Compra de derechos de producción agrícola, animales y plantas anuales y su plantación, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento (CE) n.º 1974/2006 de la Comisión de 15 de diciembre.

g) Obras de drenaje o equipo y obras de regadío, salvo si esas inversiones generan una reducción del uso de agua del 25% como mínimo.

h) Las partes del conjunto de una inversión, iniciadas o realizadas con anterioridad al acta de no inicio.

i) Los meros gastos de conservación y mantenimiento o los derivados de actividades de funcionamiento de la explotación.

j) Planes de mejora con viñedos que no dispongan de la preceptiva autorización de plantación de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación. en el momento de presentación de la solicitud.

k) No será auxiliabile ningún otro gasto de los recogidos como no subvencionables en el artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013.

Artículo 23. Requisitos exigidos a los beneficiarios de las ayudas.

1.- En el caso de las Comunidades de Bienes o personas jurídicas, cuando la explotación no esté inscrita en el Catálogo de Explotaciones Agrarias Prioritarias, deberá inscribirse antes de la justificación de la inversión, salvo en el caso de Actividades de Diversificación Agraria Preferentes que se estará a los plazos establecidos en la tercera columna del Anexo IX.

2.- El incumplimiento del requisito establecido en el apartado anterior, así como el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 13.1.b) determinará el reintegro de la subvención percibida.

Artículo 24. Cuantía de las ayudas.

1.- Sin perjuicio de las limitaciones señaladas en el artículo 22.1.f) y 22.2, se concederá una ayuda del 40% de la inversión subvencionada.

2.- Se aplicará un incremento del 10% por las siguientes circunstancias:

a) Titulares de explotaciones ubicadas en zonas de montaña y zonas incluidas en la Red Natura 2000 conforme a las listas a las que hace referencia el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

b) Titulares de explotación que tengan la condición de agricultor joven y no lleve establecido más de cinco años desde la fecha de solicitud de la ayuda.

3.- Los porcentajes expresados en el apartado anterior serán acumulativos.

4.- Cuando existan ayudas nacionales para la renovación del parque regional de tractores agrícolas, mediante el achataamiento de los más antiguos y su sustitución por nuevos tractores con mayor eficiencia energética y menor contaminación ambiental, así como para fomentar la difusión de nuevas tecnologías, mediante ayudas para la adquisición, por parte de asociaciones de agricultores, de máquinas y equipos agrarios que supongan una innovación tecnológica, éstas serán compatibles con las contenidas en esta medida, siempre que la acumulación de ayudas no supere los máximos autorizados.

5.- Los importes máximos de inversión subvencionable, para este período de programación serán los siguientes:

a) Titular persona física o comunidad de bienes: 100.000 euros por cada unidad de trabajo agrario (UTA) que tenga la explotación en la situación anterior a la realización del plan de mejora, con el límite máximo de 2 UTAs y 200.000 euros por explotación.

Cuando se trate de planes de mejora de agricultores jóvenes que se presenten simultáneamente a la primera instalación, dicho límite se calculará en función del número de UTAs correspondientes a la situación posterior a la realización del plan de mejora.

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72

b) Titular persona jurídica: el límite anterior de 2 UTAs por explotación y 100.000 euros por UTA se podrá aplicar a cada uno de los socios que cumplan la condición de agricultor profesional (AP) en la situación de la explotación anterior a la realización del plan de mejora, hasta un máximo de 4 socios AP, es decir, 8 UTAs y 800.000 euros por explotación.

c) El control relativo al tamaño de la explotación para justificar la unidad de trabajo agrario o su parte proporcional, se comprobará a partir de los valores recogidos en la tabla del Anexo X.

6.- Durante el período de programación 2014-2020 podrán aprobarse un máximo de 3 planes por explotación y beneficiario.

7.- A estos efectos se atribuirán a una sola explotación beneficiaria el conjunto de planes de inversiones agrarias realizadas por cualquier titular de la misma.

8.- No podrán presentarse nuevas solicitudes para planes de mejora hasta que no hayan sido certificadas las inversiones previstas en el plan de mejora anterior.

CAPÍTULO IV

INSTALACIONES Y GASTOS EN ACTUACIONES DE PREVENCIÓN DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR LOBO IBÉRICO Y OSO PARDO

Artículo 25. Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de esta ayuda las personas físicas o jurídicas que, en el momento de la presentación de la solicitud, sean titulares de una explotación ganadera y/o apícola radicada dentro del área de distribución de dichas especies en Cantabria y cumplan las condiciones de admisibilidad establecidas para la ayuda de modernización de explotaciones.

2. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) ser microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) activas en el sector de la producción agraria primaria.

b) no estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

c) no tratarse de empresas en crisis conforme a la definición contenida en el artículo 2.14 del mencionado Reglamento.

Artículo 26. Inversiones subvencionables

1.- Protección de colmenares:

Se seguirá el método establecido en la ficha Técnica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para la protección de colmenares: interacciones del oso pardo (*Ursus arctos*).

— Instalación de una red o malla electrificada de 1,5 metros de altura clavada en el suelo mediante postes de plástico; la malla se conecta con un energizador con batería recargada con panel fotovoltaico con un voltaje de salida media de 9,2 kV.

— Instalación de un cerramiento electrificado cerrado de 5 cables de acero o aluminio (con diámetro de 2 mm cada cable) mediante postes, siendo los 2 centrales los que actúan como tierras para asegurar una toma de tierra correcta en suelos con poca o nula humedad. El primero es situado a 25 cm del suelo, el segundo, a 50 cm, el tercero, a 80 cm, el cuarto a 1,1 m y el quinto, a 1,5 m. Se alimenta, como en el caso anterior, con un energizador con batería recargada con panel fotovoltaico con un voltaje de salida media de 9,2 kV.

Inversión máxima subvencionable: 2.000 €.

2.- Mantenimiento de perros mastines para la defensa del ganado:

Se trata de una subvención a tanto alzado para el mantenimiento de perros mastines.

Se establecen los siguientes máximos subvencionables: 1 perro/explotación para explotaciones con más de 49 cabezas y menos de 150 cabezas de ganado ovino y/o caprino y para

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72

explotaciones de más de 15 y menos de 50 cabezas para ganado bovino. Para el resto de explotaciones será subvencionable el mantenimiento de 1 mastín más por cada 100 cabezas más de ganado ovino y/o caprino y por cada 50 más de ganado bovino, siendo el máximo subvencionable 5 mastines.

A tal fin, el número de cabezas de la explotación se determinará, para explotaciones de ganado ovino y/o caprino con el censo a 1 de enero del año de presentación de la solicitud, y para el ganado bovino, los animales inscritos en el Registro de Explotaciones Ganaderas, el día de la presentación de la Solicitud de ayuda.

Así mismo, se presentará justificante de registro de los mastines objeto de subvención en el Registro de Animales de Compañía de Cantabria (RACIC).

Importe subvención: 300 €/mastín.

3.- Construcción de cercados para la defensa del ganado ovino y caprino (se seguirá el método establecido en las fichas técnicas del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente).

— Inversión máxima subvencionable: 3.600 euros.

Artículo 27. Cuantía de las ayudas.

Se concederá una ayuda final del 75% del gasto y/o inversión realizada aplicada a los módulos máximos de inversión previstos en el Anexo VI.

Disposición final primera.- Facultades de desarrollo.

Se autoriza al director general de Desarrollo Rural a cuantificar los márgenes brutos de las actividades, así como los módulos máximos de inversión previstos en el Anexo VI. Asimismo se le faculta a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda.- Renta de Referencia.

La cuantía quedará fijada anualmente por Orden del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Disposición final tercera.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de septiembre de 2015.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72

ANEXO I



MINISTERIO DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

SOLICITUD DE AYUDA A LA PRIMERA INSTALACIÓN DE AGRICULTORES JÓVENES

EXPTE.: _____ /2015

REGISTRO		
OFICINA	Núm.	FECHA

DATOS PERSONALES

Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombre	
DNI	Fecha de Nacimiento	Sexo	Domicilio		
Localidad	Municipio	Código Postal	Teléfono		

DATOS PRIMERA INSTALACIÓN

MODALIDAD		Modalidad A	Modalidad B		
TITULARIDAD	INDIVIDUAL				
	COTITULAR				
	SOCIEDAD	Pendiente de Constituir		Tipo	C.B.
		Constituida			S.C.
		Denominación	S.A.T		
CIF		Coop.			
		Otra			
INSTALACIÓN	No instalado	Instalado	Fecha	Código	DNI/CIF
ORIENTACIÓN	Vacuno leche	Vacuno Carne	Actividad diversificación	Ecológica	Otras

DECLARA:

- Que NO concurre en él ninguna de las circunstancias que le impediría obtener la condición de beneficiario de subvenciones que contempla el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.
- Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley.

CVE-2015-10867

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72

- Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea, el Estado Español y el Gobierno de Cantabria para la concesión de estas ayudas y, especialmente, las declaraciones, obligaciones y compromisos incluidos en los anexos y formularios cumplimentados en el proceso de presentación de la solicitud.

....., a.....de.....de.....

Fdo.....

SR. CONSEJERO DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION.

A cumplimentar por el solicitante		Documentación verificada (A cumplimentar por la Administración)	
Documentación que debe presentarse junto con la solicitud:			
	Declaración sobre DNI del cónyuge y/o familiares de primer o segundo grado en caso de compra de bienes o derechos.		
	Informe de Vida Laboral o certificado en el que conste que no figura dado de alta en la Seguridad Social		
	Licencia de obra o certificado del Secretario Municipal indicando que no es preceptiva la licencia de obra (solo para inversiones en inmuebles)		
	Plan Empresarial (cuando no se opte porque el Plan sea realizado por los técnicos de la Consejería)		
	Descripción simple de las inversiones con su nivel previsible de gasto (Anexo IV, punto B)		
	Autoriza a la Dirección General de Desarrollo Rural para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Consejería de Hacienda del Gobierno de Cantabria y por la Tesorería General de la Seguridad Social o, en su defecto, aporta las certificaciones expedidas por los órganos competentes.		

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72

ANEXO II



MINISTERIO DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACION



FEADER

**SOLICITUD DE AYUDA A LA MODERNIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN AGRARIA MEDIANTE
PLAN DE MEJORA**

EXPTE.: _____ /2015	REGISTRO	
	OFICINA	Núm.
		FECHA

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

A) TITULAR INDIVIDUAL O COTITULAR

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI
Edad del beneficiario/os:		Sexo del beneficiario/os:	
Fecha Nacimiento	Domicilio		
Localidad	Municipio	Código Postal	Teléfono

B) TITULAR COMUNIDAD DE BIENES, SOCIEDAD CIVIL, COOPERATIVA, S.A.T, O SOCIEDAD

Razón Social		CIF	
Fecha Constitución	Domicilio		
Localidad	Municipio	Código Postal	Teléfono
Datos del Representante de la Entidad			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI

DATOS DE LA EXPLOTACION

CODIGO	LOCALIDAD		
TIPO	AGRICOLA (AG)	ALIMENTARIA (AL)	FORESTAL (FO)
ORIENTACIÓN	Vacuno leche	Vacuno Carne	Actividad diversificación
			Ecológica
			Otras

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72

INVERSIÓN	Ordenación del territorio	Maquinaria	Edificios	Otros
INTERVENCIÓN	Zonas de montaña		Zonas bajo Directiva 2000/60	
	Zonas con desventajas distintas de montaña		Zonas mixtas	
	Zonas Natura 2000		Otras zonas	

DECLARA:

- Que NO concurre en él ninguna de las circunstancias que le impediría obtener la condición de beneficiario de subvenciones que contempla el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.
- Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley.
- Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea, el Estado Español y el Gobierno de Cantabria para la concesión de estas ayudas y, especialmente, las declaraciones, obligaciones y compromisos incluidos en los anexos y formularios cumplimentados en el proceso de presentación de la solicitud.

..... a.....de..... de.....

Fdo.-.....

SR. CONSEJERO DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72

A cumplimentar por el solicitante		Documentación verificada (A cumplimentar por la Administración)	
(i) Documentación a presentar por titulares individuales:			
	Informe de vida laboral		
	Fotocopia del título que acredite la capacitación agraria, salvo que la acredite mediante informe de vida laboral		
	Licencia de obra o certificado del Secretario Municipal indicando que no es preceptiva la licencia de obra (solo para inversiones en inmuebles)		
	Descripción simple de las inversiones con su nivel previsible de gasto (Anexo IV, punto B)		
	Plan de mejora (cuando no se opte porque el Plan sea realizado por los técnicos de la Consejería), una vez superada la preselección de solicitudes.		
	Informe de vida laboral de los colaboradores de la explotación (en el caso de que existan)		
	Informe de situación de empresario individual correspondiente al año anterior a la solicitud.		
Documentación a presentar por Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles, S.A.T., Cooperativas o Sociedades			
	Estatutos de la Entidad.		
	Certificación de la relación de socios, indicando su DNI y porcentaje de participación en el momento de la presentación de la solicitud.		
	Relación de socios o comuneros que tengan la condición de agricultor profesional.		
	Informe de vida laboral de los socios o comuneros que tengan la condición de agricultor profesional		
	Fotocopia del título que acredite la capacitación agraria, salvo que la acredite mediante informe de vida laboral, de aquellos socios o comuneros que tengan la condición de agricultor profesional.		
	Licencia de obra o certificado del Secretario Municipal indicando que no es preceptiva la licencia de obra (solo para inversiones en inmuebles)		
	Descripción simple de las inversiones con su nivel previsible de gasto (Anexo IV, punto B)		
	Plan de mejora (cuando no se opte porque el Plan sea realizado por los técnicos de la Consejería), una vez superada la preselección de solicitudes.		
	Informe de situación de empresario individual correspondiente al año anterior a la solicitud		
	Autoriza a la Dirección General de Desarrollo Rural para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Consejería de Hacienda del Gobierno de Cantabria y Tesorería General de la Seguridad Social o, en su defecto, aporta las certificaciones expedidas por los órganos competentes.		

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72

ANEXO III



GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACION

SOLICITUD DE AYUDA A INSTALACIONES Y GASTOS EN ACTUACIONES DE PREVENCIÓN DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR LOBO IBÉRICO Y OSO PARDO

EXPTE.: _____ /2015

REGISTRO		
OFICINA	Núm.	FECHA

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

A) TITULAR INDIVIDUAL O COTITULAR

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI
Edad del beneficiario/os:		Sexo del beneficiario/os:	
Fecha Nacimiento	Domicilio		
Localidad	Municipio	Código Postal	Teléfono

B) TITULAR COMUNIDAD DE BIENES, SOCIEDAD CIVIL, COOPERATIVA, S.A.T, O SOCIEDAD

Razón Social		CIF	
Fecha Constitución	Domicilio		
Localidad	Municipio	Código Postal	Teléfono
Datos del Representante de la Entidad			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI

DATOS BANCARIOS

CODIGO IBAN

DATOS DE LA EXPLOTACION

CODIGO REGA	LOCALIDAD
-------------	-----------

TIPO DE SOLICITUD

	Unidad	Medición	Importe
Protección colmenares. Modalidad 1	ml		
Protección colmenares. Modalidad 2	ml		
Adquisición de perro mastín	Ud		
Protección ganado ovino y caprino contra ataque de lobos	ml		

CVE-2015-10867

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72

DECLARA:

- Que NO concurre en él ninguna de las circunstancias que le impediría obtener la condición de beneficiario de subvenciones que contempla el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.
- Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley.

..... a.....de..... de.....

Fdo.-.....

SR. CONSEJERO DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CVE-2015-10867

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72

A cumplimentar por el solicitante		Documentación verificada (A cumplimentar por la Administración)	
Documentación a presentar por titulares individuales:			
	Informe de vida laboral en caso de que el solicitante no se dedique a la actividad agraria con exclusividad (pluriactividad).		
	Fotocopia del título que acredite la capacitación agraria, salvo que la acredite mediante informe de vida laboral		
	En el caso de ser agricultor a título principal (ATP), se llevará cabo dicha comprobación mediante cruce informático con el sistema especial de la seguridad social agraria para trabajadores por cuenta propia (cotizante SETA).		
	Ultimo recibo Afiliación al sistema especial de la seguridad social agraria para trabajadores por cuenta propia.		
	Certificado de rendimientos. En el caso de declaración conjunta del IRPF con rentas del trabajo procedentes del cónyuge del solicitante, en los casos de IT (incapacidad laboral) del propio solicitante, o bien de los solicitantes con ingresos derivados de su actividad como socios de SAT o Cooperativas.		
	Solicitantes sin declaración IRPF. Declaración responsable acompañada de justificantes de ingresos y gastos acreditativos de la actividad agraria.		
	Modelo 036 (alta censal) para nuevas incorporaciones en los años 2014-2015.		
Documentación a presentar por Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles, S.A.T., Cooperativas o Sociedades			
	Estatutos de la Entidad.		
	Certificación de la relación de socios, indicando su DNI y porcentaje de participación en el momento de la presentación de la solicitud.		
	Relación de socios o comuneros que tengan la condición de agricultor profesional.		
	Informe de vida laboral de los socios o comuneros que tengan la condición de agricultor profesional		
Documentación general a aportar			
	Autoriza a la Dirección General de Desarrollo Rural para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Consejería de Hacienda del Gobierno de Cantabria y Tesorería General de la Seguridad Social o, en su defecto, aporta las certificaciones expedidas por los órganos competentes.		
	Declaración Responsable acerca de la veracidad de los datos bancarios consignados en la solicitud También será válido igualmente, el certificado de la entidad financiera acreditativo de los datos bancarios del solicitante (ficha de terceros).		
	Justificante del registro de mastines en el Registro de Animales de Compañía, en su caso.		

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72

ANEXO IV

CONTENIDO MÍNIMO DE LOS PLANES EMPRESARIALES Y PLANES DE MEJORA

1. Los planes son los documentos de análisis de la explotación agraria que, a partir de la situación inicial, identifica, describe y analiza una idea de negocio, examina su viabilidad técnica, económica y financiera, y desarrolla los procedimientos y estrategias para la puesta en marcha del proyecto y, específicamente, del plan de inversiones.
2. Condiciones de los planes empresariales y planes de mejora:
 - a) El plan empresarial y el plan de mejora deberán estar realizados por un Técnico competente de la rama agraria.
 - b) Analizando la situación actual de la explotación y la prevista con la realización de las inversiones, el plan empresarial y el plan de mejora deberán justificar los siguientes extremos:
 - La viabilidad de las explotaciones en las que se pretende llevar a cabo un plan de mejora conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, al alcanzar una renta unitaria de trabajo superior al 35 por 100 de la renta de referencia. En el caso de titulares personas jurídicas cuya explotación no esté aún inscrita como prioritaria, deberá acreditar además que su ejecución permitirá la obtención de dicha inscripción.
 - c) El plan empresarial y el plan de mejora deberán demostrar mediante cálculos específicos que las inversiones están justificadas desde el punto de vista de la situación de la explotación y de su economía y que su realización supondrá una mejora duradera de tal situación.
 - d) A estos efectos, se considera que ambos tipos de planes cumplen las condiciones establecidas en el apartado c) anterior cuando tras su realización no disminuya la renta unitaria del trabajo de la explotación, o en los casos en los que se incremente el número de UTAs, no disminuya el margen neto de la misma.
 - e) Para aquellas inversiones a auxiliar que por su naturaleza y características lo requieran, se deberá acompañar el Proyecto Técnico, redactado por Técnico Agrario competente. Se podrán acompañar, igualmente, de aquellos Proyectos que no siendo de naturaleza exclusivamente agraria sean exigidos por cualquier otro órgano de la Administración.
 - f) En el resto de inversiones, a criterio de la Administración, podrá sustituirse el Proyecto Técnico por una simple Memoria descriptiva y Valorada de las mejoras, que para instalaciones o edificaciones deberá incluir los planos o croquis descriptivos, tanto de detalles constructivos como de su ubicación en la explotación.
 - g) Solamente serán admisibles aquellos ingresos y gastos que puedan justificarse documentalmente en un control.
3. Los planes empresariales y planes de mejora deberán contener los siguientes datos:
 - a) Descripción de la situación inicial de la explotación agraria, incluyendo:
 - Superficie de la explotación, con el detalle de las parcelas, especificando la de los distintos cultivos, y cabezas de ganado, por especies, y rendimientos medios de cada actividad productiva.
 - Maquinaria, equipos, mejoras territoriales y edificios.

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72

- Composición y dedicación de la mano de obra familiar y asalariada.
 - Producción bruta de cada actividad.
 - Gastos variables de cada actividad productiva y gastos fijos del conjunto de la explotación.
- b) Objetivos concretos que se persiguen con la realización de las mejoras propuestas incluidos los relacionados con la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de los recursos.
- c) Descripción de las medidas y, en particular de los gastos y/o inversiones previstas, con los siguientes requisitos:
- En los gastos o inversiones compuestos se detallarán todos y cada uno de los conceptos que formen parte de dicho gasto.
 - El importe de los gastos y/o inversiones previstas objeto de ayuda se minorarán en su coste total con los ingresos derivados de los elementos de la explotación sustituidos o suprimidos.
 - Fases para el desarrollo de las actividades y plazos previstos para su ejecución.
 - Formación y/o asesoramiento.
- d) Descripción de la situación final perseguida, con las modificaciones que se prevean para cada uno de los conceptos del apartado a) anterior.
- e) Los indicadores obligatorios que se especifican en el impreso adjunto, debidamente justificados y calculados conforme se indica en el Anexo IV.

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72

5.- ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2015.

Tipo de actividades	Ingresos brutos	Gastos variables	Gastos fijos

6.- GANADO (*)

TIPO DE ANIMAL	RAZA	Número DE CABEZAS (1)	
		ACTUALES	PREVISTAS

(*) Se acompañará fotocopia del libro de registro de la explotación.

(1) El número de cabezas se corresponderá con el existente en la fecha de la solicitud cuando el mismo no varíe sensiblemente (10 por 100) del mantenido en la explotación en los dos últimos años, contando desde la fecha de la solicitud.

7.- DERECHOS DE PRODUCCION O PRIMA

TIPO	NÚMERO	AÑO ADQUISICIÓN	(b) PRECIO

8.- MANO DE OBRA

Trabajador agrario	Número	Días de alta	%	Total Jornadas
Titular				
Familiar Colaborador				
Socios agricultores profesionales				
Contratados fijos				
Contratados eventuales				
UTAS DE LA EXPLOTACIÓN				

9.- CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Núm. Orden	CLASE	UNIDAD	Núm. UNIDADES	AÑO ADQUISICION O CONSTRUCCION	VALOR ADQUISICION O CONSTRUCCION
TOTAL					

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72

10.- MAQUINARIA Y EQUIPO

Núm. Orden	CLASE	UNIDAD	Núm. UNIDADES	AÑO ADQUISICION	VALOR ADQUISICION
TOTAL					

B.- INVERSIONES PROPUESTAS EN EL PLAN DE MEJORA Y EN EL PLAN EMPRESARIAL

(Incluir sólo los gastos o inversiones para las que se solicita subvención)

Núm. De Orden	DESCRIPCION DEL GASTO O INVERSION	Ud. (2)	Medición	PRESUPUESTO PROPUESTO (3) (euros)
	TOTAL.....		

(2) Tipo de unidad (ml, m2, m3, has, etc.)

(3) Coste total de la inversión, IVA e impuestos excluidos.

MEMORIA DETALLADA DE LAS MEJORAS SOLICITADAS

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72

C.- DATOS DEL ESTUDIO ECONÓMICO

1. MANO DE OBRA: Número de unidades de trabajo agrario (UTAs)

DESCRIPCION	SITUACION	
	ACTUAL	PREVISTA
Titular		
Familiar Colaborador		
Socios agricultores profesionales		
Asalariada fija		
Asalariada eventual		
TOTAL		
Masculinas		
Femeninas		

2. MARGEN BRUTO

DESCRIPCION	SITUACION	
	ACTUAL	PREVISTA
Producto Bruto		
Gastos variables		
Margen Bruto		

3. MARGEN NETO

DESCRIPCION	SITUACION	
	ACTUAL	PREVISTA
Margen Bruto		
Gastos Fijos (Generales + Explotación)		
Margen Neto		

4. RENTA UNITARIA DE TRABAJO

DESCRIPCION	SITUACION	
	ACTUAL	PREVISTA
Margen Neto = Renta de Trabajo Actividad Agraria		
Renta unitaria de trabajo (RUT)		

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72

5. INDICES:

RENDA DE REFERENCIA AÑO 2015	<input type="text"/>
IPREM AÑO 2015	<input type="text"/>
RUT ACTUAL / RENTA DE REFERENCIA	<input type="text"/>
RUT PREVISTA / RENTA DE REFERENCIA	<input type="text"/>
RUT PREVISTA / RUT ACTUAL	<input type="text"/>
FECHA FINALIZACIÓN DEL PLAN	<input type="text"/>

En.....a....de.....201....

El Técnico.

Fdo.....

**Como titular de la explotación objeto del Plan, muestro mi
conformidad y aceptación del mismo**

Fdo.

DNI.....

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72

ANEXO VI

MÓDULOS MÁXIMOS DE GASTOS E INVERSIONES

COMPRA DE TIERRAS		
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
· Ampliación base territorial con secano	Ha	15.000,00
MEJORAS TERRITORIALES		
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
· implantaciones de praderas		
Implantación de praderas de larga duración, con laboreo	Ha	900,00
· Movimiento de tierras para nivelaciones y desmontes		
20 cm. cota roja	m2	0,35
50 cm. cota roja	m2	0,69
100 cm. cota roja	m2	1,38
· Otras mejoras territoriales:		
Según memoria descriptiva valorada y presupuesto desglosado.		
PLANTACIONES DE FRUTALES		
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
· Laboreo, replanteo y plantar: abonado de fondo y estercolado (excluidos plantones)	Ha	1.400
· Plantones: Según factura o presupuesto aceptado		
REGADIOS Y CONDUCCIONES DE AGUA		
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
· Sondeos (incluido el entubado)		
De 200mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	104
De 300mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	139
· Entubado		
De 200 mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	42
De 300 mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	48
De 400 mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	62
· Perforación (incluido desarrollo)		
Percusión (por m. de profundidad)	ml	80
Rotación (por m. de profundidad)	ml	90
· Conducción con tubería de presión		
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
M.L. de tubería de polietileno de alta densidad, de 6 atmósferas de presión, colocada, incluida excavación y relleno de zanjas. Según proyecto o presupuesto aceptado		
· Conducción con tubería sin presión		
M.L. de tubería de polietileno, colocada, incluida excavación y relleno de zanjas, de 90 mm. de diámetro.	ml	10
Idem de 110 mm. de diámetro	ml	11
Idem de 125 mm. de diámetro	ml	13
Idem de 150 mm. de diámetro	ml	15
· Depósitos		
Depósitos de hormigón (por m3 de agua embalsada)	m3	80
Otros depósitos o balsas. Según memoria descriptiva valorada y presupuesto desglosado.		

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72

· Riego por goteo y microaspersión en invernaderos (Hortalizas y Flores)		
Según memoria descriptiva valorada y presupuesto desglosado.		
· Riego por goteo, microaspersión en frutales		
Con goteo, filtros, fertilizantes, equipo de bombeo, etc. colocado. Según memoria descriptiva valorada y presupuesto desglosado.		
· Drenaje, saneamiento y desagües (tubería colocada y tapada)		
Tubería de 110 mm. de diámetro	ml	13
Tubería de 125 mm. de diámetro	ml	15
Tubería de 160 mm. de diámetro	ml	19
Tubería de 200 mm. de diámetro	ml	23
CONSTRUCCIONES RURALES		
Concepto	Unidad	Euros /Unidad
· Ganado vacuno		
En régimen extensivo e intensivo		
Cobertizos con suelo pavimentado de 6 a 6,5 m2/cab.	m2	120,00
En régimen extensivo e intensivo		
Estabulación fija:		
Establos para vacas y novillas de reposición de 6 a 7,5 m2 /cab	m2	210,00
Naves de cría (3,5-4 m2/cab), recría (4,5-5,5 m2/cab) y cebo (4-5 m2/cab)	m2	210,00
Lecherías con paredes alicatadas y suelo de cerámica	m2	300,00
Estabulación libre: Con cubículos		
Estabulaciones 6,5 a 8,5 m2 /cab	m2	240,00
Patios pavimentados 7 a 9 m2 /cab.	m2	30,00
Salas de ordeño mecánico 5 a 5,5 m2/cab	m2	270,00
Lecherías con paredes alicatadas y suelo de cerámica	m2	300,00
Terneritas-os		
Naves de cría (3,5-4 m2/cab), recría (4,5-5,5 m2/cab) y cebo (4-5 m2/cab)	m2	210,00
· Ganado ovino		
En régimen extensivo e intensivo		
Aprisco (oveja con cría 1,20 m2 /cab y oveja sin cría 1,00 m2/cab)	m2	180,00
Ganado de reposición 0,7 m2 /cab y cebadero de corderos 0,4 m2 /cab	m2	180,00
Salas de ordeño mecánico 1,40 m2 /cab	m2	210,00
Lecherías con paredes alicatadas y suelo de cerámica	m2	300,00
· Ganado caprino - Igual que el anterior		
· Conejos		
Naves para hembras reproductoras, machos reproductores y crías	m2	180,00
Sistema aire libre y Jaulas metálicas: según factura o presupuesto aceptado		
· Almacenes y Cobertizos		
Almacenes con suelo pavimentado para maquinaria y/o productos	m2	180,00
Cobertizos con suelo pavimentado para maquinaria y/o productos	m2	120,00
· Invernaderos		
Invernadero metálico con cubierta de polietileno hasta 800 galgas	m2	25,00
Invernadero metálico con cubierta de poliéster o vidrio	m2	50,00
Túnel con estructura semicircular de tubo galvanizado y cubierta de polietileno, larga duración	m2	18,00
Otros tipos de invernaderos, según proyecto o presupuesto admitido		
· Cerramientos (1,20 – 1,80 m. Altura)		
Postes de madera y 5 hilos de alambre galvanizado (rústico)	ml	5,00
Postes de madera regular tratada, malla ovejera, 3 hilos y tensores	ml	7,00
Postes de madera regular tratada, 5 hilos y tensores	ml	6,00
Fábrica de bloques de hormigón	m2	30,00

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72

· Otras construcciones agropecuarias		
· Estercoleros – Lisier		
Estercolero descubierto	m3	80,00
Fosa estiércol líquida cubierta (Forjado de hormigón)	m3	100,00
Lisier	m3	160,00
· Silos para forraje		
Silos zanja o trinchera	m3	60,00
· Apicultura		
Caja de madera con alza y 20 cuadros	Ud.	45,00
Cuadro con lámina de cera	Ud.	1,50
· Cortavientos		
Según memoria descriptiva valorada y presupuesto desglosado.		
· Otras construcciones rurales, según proyecto o presupuesto estimado.		
ELECTRIFICACION RURAL Y ENERGIAS ALTERNATIVAS		
Según memoria descriptiva valorada y presupuesto desglosado.		
GANADO		
Concepto	Unidad	Euros /Unidad
· Vacuno de Leche		
Vaca lechera con carta	Ud.	1.300
Vaca lechera sin carta	Ud.	1.100
Novilla lechera en gestación (> 5 meses), con carta	Ud.	1.700
Novilla lechera en gestación (> 5 meses), sin carta	Ud.	1.300
Terneritas (6-9 meses), con carta	Ud.	700
Terneritas (6-9 meses), sin carta	Ud.	600
· Vacuno de carne		
Razas de alta especialización cárnica con carta (autóctonas de fomento, integradas)	Ud.	1.800
Novillas en gestación (5-7 meses) con carta	Ud.	1.800
Vaca de raza autóctona	Ud.	1.300
Vaca de raza mixta	Ud.	1.000
Novillas en gestación (5-7 meses)	Ud.	1.200
Terneros de 4-6 meses (entre 200 y 250 kg.), para engorde	Ud.	600
· Ovino de Leche		
Oveja de vientre con cría	Ud.	130
Oveja de vientre sin cría	Ud.	90
· Ovino de Carne		
Oveja de vientre con cría	Ud.	110
Oveja de vientre sin cría	Ud.	70
· Ganado Caprino		
Cabra granadina, murciana y otras razas selectas	Ud.	180
Otras razas	Ud.	90
· Conejos		
Machos reproductores (2-3 meses)	Ud.	24
Hembras reproductoras (2-3 meses)	Ud.	20
Grandes parentales, machos-hembras (2-3 meses)	Ud.	35
· Abejas		
Enjambre	Ud.	50
· Equino		
Caballo semental	Ud.	1.200
Yeguas	Ud.	700

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72

Potras (mayor de 24 meses)	Ud.	500
· Otro tipo de animales, según factura admitida.		
DERECHOS DE PRODUCCION		
Concepto	Unidad	Euros /Unidad
· Derecho de pago básico		
VALOR DEL DERECHO (V)	AYUDA	
Entre 0,01 € y 500,00 €	2,50xV	
Entre 500,01 € y 2.500,00 €	2,00xV	
Entre 2.500,01 € y 5.000,00 €	1,50xV	
MAQUINARIA E INSTALACIONES		
Concepto	Unidad	Euros /Unidad
· Tractores de más de 50 C.V homologados	C.V.	400
· Tractores, tractocarros, motocultores con/sin aperos, motosegadoras, motosegadoras hileradoras y otra maquinaria autopropulsora de 0 a 50 C.V. homologados	C.V.	700
· Remolque autocargador sin tracción	m3	400
Remolque autocargador-picador 2 ejes (4 ruedas)	M3 DIN	1.500
Remolque autocargador-picador 1 ejes (2 ruedas)	M3 DIN	1.000
Cisterna portapurines sin tracción	m3	1.100
Pastor eléctrico para protección colmenares Modalidad 1	m	7,50
Pastor eléctrico para protección colmenares Modalidad 2	m	4,50
Vallado para ganado ovino y caprino para protección contra ataque de lobo	m	7,50

No se admitirán animales bovinos de edad igual o mayor a 4 años de edad en aptitud leche y 7 en carne.

POTENCIA MAXIMA AUXILIABLE EN CV HOMOLOGADOS EN TRACTORES

EXPLOTACIÓN			Potencia máxima auxiliada en CV
Vacuno de leche (Cuota en Kg)	Ganado de carne (UGMs)	Superficie dedicada a cultivo (Has)	
Hasta 100.000	Hasta 40	Hasta 10	60
Entre 100.001 y 200.000	40,01 y 60	10,01 y 20	70
Entre 200.001 y 300.000	60,01 y 80	20,01 y 25	80
Más de 300.000	Más de 80	Más de 25	90

TABLA DE CONVERSIÓN DE ANIMALES A UNIDADES DE GANADO MAYOR

DESCRIPCIÓN	UGMs
Toros, vacas y otros animales de la especie bovina de más de 2 años. Équidos de más de 6 meses	1,0
Animales de la especie bovina de seis meses a dos años	0,6
Animales de la especie bovina de menos de seis meses	0,4
Ovinos	0,15
Caprinos	0,15
Cerdas de cría > 50 Kg	0,5
Otros animales de la especie porcina	0,3
Gallinas ponedoras	0,014
Otras aves de corral	0,003
Colmenas	0,2

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72

ANEXO VII

CARACTERÍSTICAS GRÁFICAS DE LOS CARTELES PUBLICITARIOS

DIMENSIONES: 40 x 20 cms.

 <p>GOBIERNO de CANTABRIA</p> <p>Fondo en blanco, letra roja H= 100 mm</p>	<p>CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION</p> <p>Fondo en rojo, letra blanca H= 70 mm</p>
 <p>FEADER</p>	<p>EL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CANTABRIA 2014-2020 HA SUBVENCIONADO EL PLAN DE MEJORA Y/O EMPRESARIAL DE ESTA EXPLOTACIÓN AGRARIA.</p> <p>Bandera fondo en azul, 12 estrellas amarillas con 5 puntas, radio $r= 1/3$ anchura bandera. Radio de la estrella 1/18 anchura bandera</p> <p>Fondo en amarillo claro, letra negra mayúscula H= 90 mm</p>
 <p>GOBIERNO DE ESPAÑA</p>	<p>MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE</p> <p>Fondo en blanco</p>

Fondo en amarillo más intenso,
letra negra mayúscula H= 90 mm

“En el recuadro amarillo, deberá incluirse una breve descripción del proyecto de inversión auxiliado o, en su defecto, el importe del gasto público total de la subvención”

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72

ANEXO VIII

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA PARA EL PAGO DE LA AYUDA

A) JUSTIFICACION DE LA INVERSIÓN O DEL GASTO SUBVENCIONADO

1. Facturas proforma correspondiente a las inversiones y gastos previstos de no constar ya en el expediente con la solicitud, expedidas por el vendedor, con las especificidades que se contemplan en el artículo 11.4 para el caso de las inversiones no contempladas en el Anexo 5.
2. Facturas definitivas justificativas de la inversión, expedidas de acuerdo con el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento de Impuestos sobre el Valor Añadido.
3. Acreditación del pago efectivo de las facturas con la siguiente documentación:
 - Si la forma de pago es una transferencia bancaria o ingreso en cuenta, ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en dicho resguardo el concepto de pago, el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado.
 - Si la forma de pago es el cheque, el documento justificativo consistirá en:
 - i. Un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
 1. La factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 2. El número y la fecha del cheque.
 3. Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del DNI de la persona que firma.
 - ii. Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
 - Si la forma de pago consiste en un pagaré, el documento justificativo consistirá en:
 - i. Un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
 1. La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 2. El número y la fecha del vencimiento del pagaré.
 3. Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del DNI de la persona que firma.

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72

- ii. Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
 - iii. La fecha del vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o de la justificación y debe haberse pagado efectivamente.
 - o Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
 - i. La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 - ii. Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del DNI de la persona que firma.
 - iii. Solo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos del gasto de cuantía inferior a 600 euros, con un máximo de 3.000 euros por expediente.
 - iv. Se acompañará, además, copia del asiento contable del citado pago por el beneficiario, salvo que el beneficiario no esté sujeto al deber de contabilidad.
 - o Si la forma de pago consiste en un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, se justificará mediante copia compulsada del documento y la acreditación del pago del efecto por la entidad que lo hubiera realizado.
4. En caso de compra de ganado vacuno o equino, fotocopia de los Documentos de Identificación Bovina (DIB) o de identificación equina (DIE), de los animales adquiridos.
 5. En caso de compra de derechos individuales de prima y derechos de producción, solicitud de transferencia registrada.
 6. En el caso de compra de tierras, escritura pública de propiedad de las parcelas adquiridas inscrita en el Registro de la Propiedad. En el caso de no poderse inscribir por estar afectada por una concentración parcelaria, se acompañará certificado de modificación de las bases definitivas o del acuerdo de concentración.
 7. En caso de abono a coherederos, certificado de ingreso en la cuenta bancaria de éstos, emitido por la entidad financiera.
 8. En caso de compraventa en que no proceda emitir factura, liquidación del correspondiente impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y resguardo o fotocopia de la transferencia bancaria efectuada al anterior propietario.

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72

B) REQUISITOS EXIGIDOS EN PRIMERA INSTALACIÓN DE AGRICULTORES JOVENES.

1. Declaración responsable o Ficha de tercero.
2. Documentación justificativa de la capacitación profesional suficiente.
3. Documento acreditativo de estar de Alta en el Sistema Especial para Trabajadores por cuenta propia agrarios del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, salvo en aquellos casos debidamente acreditados en los que la Seguridad Social no permita estar afiliados en dicho sistema especial.
4. Si la instalación se efectúa en la modalidad de cotitularidad, escritura pública en la que conste el acuerdo de titularidad y liquidación del Impuesto de Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
5. Si la instalación se efectúa en la modalidad de socio, documentación justificativa de la incorporación del joven a la entidad acompañada del justificante bancario del ingreso del capital social aportado a favor de la entidad a la que se incorpora.
6. En el caso de factura de derechos de producción o prima emitida a nombre de una entidad societaria, como consecuencia, de la incorporación del joven como socio de dicha entidad, acuerdo de los socios en el que figure que la transferencia bancaria de pago realizada, corresponde al gasto de primera instalación del joven.
7. Contrato de arrendamiento, liquidado el Impuesto de Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y justificante del pago de la primera anualidad.

C) REQUISITOS EXIGIDOS EN MODERNIZACIÓN DE EXPLOTACIONES AGRARIAS MEDIANTE PLANES DE MEJORA.

1. Declaración responsable o Ficha de tercero.

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72

ANEXO IX

ACTIVIDADES DE DIVERSIFICACION AGRARIA PREFERENTES

Nº de orden	Descripción	Media en años de entrada en plena producción	Periodo mínimo de permanencia en la actividad agraria desde la fecha de justificación de las inversiones y gastos auxiliares
1	Viticultura	5	9
2	Pequeños frutos: arándanos, frambuesas, grosellas y moras.	5	9
3	Cultivos hidropónicos	1	5
4	Viveros: Plantas ornamentales, árboles de producción y ornamentales	1 3	5 7
5	Cultivos bajo plástico	1	5

ANEXO X

UTAs DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES AGRARIAS

Cultivo (UTAs/ha)		Ganado (UTAs/cabeza ó ugm)	
Flor cortada bajo cubierta	4,00	Ovino/capr. carne	0,025 ugm
Hortícolas bajo cubierta	2,94118	Caprino leche	0,0333 ugm
Planta y maceta bajo cubierta	5,55556	Ovino leche	0,0333 ugm
Cultivos regadío	0,02	Caracoles	0,00007 Kg
Cultivos secano	0,01	Colmenas	005 colmenas
Frutal regadío	0,2	Conejos	0,002 cabezas
Cultivo hidropónico inver.	5,55556	Equino	0,01176 ugm
Medicinales y aromáticas reg	0,02	Gallina campera	0,001 plaza
Medicinales y aromáticas sec.	0,0125	Gallina ponedora	0,00004 plaza
Ornamental aire libre	0,25	Pollo campero	0,0003333 plaza
Tubérculo secano	0,05	Pollo engorde	0,00005 plaza
Tubérculo regadío	0,05	Porcino reproductor	0,01
Vivero forestal	0,25	Porcino reposición	0,001
Viñedo	0,27	Vacuno carne reprod.	0,025 ugm
Arándanos maceta	0,5	Vacuno leche reprod.	0,03333 ugm ó 210.000 kg cuota
Arándanos suelo	0,5	Vacuno reposición	0,01 cabezas
Huerta al aire libre	1,00		

Unidad de Ganado Mayor (U.G.M.): unidad patrón utilizada para realizar equivalencia entre distintos animales.

- a) Toros, vacas y otros animales bovinos de más de 2 años: 1 U.G.M.
- b) Bovinos de 6 meses a 2 años: 0,6 U.G.M.
- c) Bovinos de menos de 6 meses: 0,4 U.G.M.
- c) Équidos de más de 6 meses: 1 U.G.M.
- d) Oveja o cabra parida o animal ovino /caprino mayor de 1 año: 0,15 U.G.M.

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72



U E



MINISTERIO DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

**NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL
COMPROBACIONES EFECTUADAS PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA DE CONTROL
INVERSIONES EN PRIMERA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIONES AGRARIAS**

ANEXO XI

DATOS DEL EXPEDIENTE

Nº de Expediente:	Fecha de Resolución:
Titular:	NIF:
CONTROLADORES	
(i) Nombre:	a) NIF:
(ii) Nombre:	a) NIF:

En caso de que existan sospechas de incumplimiento de alguno de los requisitos que se exponen a continuación, se marcará una cruz en el casillero correspondiente y se notificará a la autoridad competente para su comprobación.

EN TODAS LAS ZONAS	
1. No se observan restos de quema de rastrojos (salvo casos autorizados por la Comunidad Autónoma).	
2. El laboreo convencional no se realiza a favor de pendiente, salvo autorización especial de la Comunidad Autónoma.	
3. No se observan restos de poda, plásticos usados u otros materiales residuales	
4. Otros: especificar	
EN ZONAS ESPECIALES	
ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS: Cumplimiento del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de dicho Espacio Natural.	
ZONAS DE ESPECIAL CONSERVACIÓN: Cumplimiento del Plan de Gestión de dicha zona.	
ZONAS VULNERABLES A CONTAMINACIÓN POR NITRATOS DE ORIGEN AGRARIO: Cumplimiento del Programa de Actuación de dicha zona.	
EXPLOTACIONES GANADERAS EN GENERAL	
1. Los animales reciben atención adecuada y vigilancia diaria	
2. Se dispone de iluminación apropiada para ver a los animales en cualquier momento. Los animales disponen de un periodo de luz y otro de oscuridad durante el ciclo del día.	
3. La ventilación es adecuada.	
4. Los animales poseen adecuado estado sanitario existiendo un Libro de Registro de los tratamientos médicos prestados correctamente diligenciado.	

CVE-2015-10867

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72



U E



MINISTERIO DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

**NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL
COMPROBACIONES EFECTUADAS PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA DE CONTROL
INVERSIONES EN PRIMERA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIONES AGRARIAS**

5. Los animales disponen de superficie adecuada para poder realizar los movimientos propios de su edad y especie. Si están atados disponen de suficiente espacio para sus necesidades fisiológicas y etológicas.	
6. Cuando los animales se encuentren al aire libre, y si es necesario y posible, existirá protección contra inclemencias del tiempo, depredadores y riesgo de enfermedades	
7. Los animales tienen acceso a una alimentación sana y a agua fresca adecuadas a la edad y especie.	
8. No se observa gestión inadecuada de estiércoles y purines.	

OBSERVACIONES:

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72



U E



MINISTERIO DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACION

**NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL
COMPROBACIONES EFECTUADAS PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA DE CONTROL
INVERSIONES EN PRIMERA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIONES AGRARIAS**

DATOS DEL EXPEDIENTE

Nº de Expediente:	
Titular:	NIF:

En caso de que existan sospechas de incumplimiento de alguno de los requisitos que se exponen a continuación, se marcará una cruz en el casillero correspondiente y se notificará a la autoridad competente para su comprobación.

EXPLOTACIONES DE TERNEROS	
1. Los establos permiten a todos los terneros tenderse, levantarse, descansar y limpiarse sin peligro.	
2. El establo y equipos se limpian y desinfectan adecuadamente y las heces y orinas se retiran con frecuencia. La zona donde se tienden los animales es confortable, está seca y tiene un buen sistema de desagüe.	
3. Los terneros no están atados (salvo un máximo de una hora en el momento de la lactancia) y están sin bozales.	
EXPLOTACIONES DE PORCINO	
1. En las celdas de parto existe un dispositivo de protección de lechones, y tienen una fuente de calor separada de la cerda.	
2. Las instalaciones permiten que cada cerdo pueda tenderse, levantarse y descansar viendo a los demás cerdos. Los cerdos que estén atados no tienen heridas producidas por las sogas (se prohíben ataduras desde 1/01/06).	
3. Los locales de estabulación tienen un área de reposo confortable, drenada y limpia. Los cerdos tienen acceso a materiales manipulables (paja, heno, madera, ...).	
4. Cada cerdo estabulado en grupo tiene acceso a los alimentos al mismo tiempo que los demás animales del grupo.	
5. Los verracos pueden oír, oler y percibir la silueta de los demás cerdos.	
EXPLOTACIONES AVÍCOLAS	
A. Con más de 350 gallinas ponedoras de huevos para consumo.	
1. La iluminación es adecuada y por igual en toda la instalación. Las gallinas pueden verse. Hay un periodo de oscuridad suficiente e ininterrumpido, al menos durante 8 horas.	
2. Los locales, equipos y utensilios se limpian y desinfectan con regularidad. Los excrementos se retiran con frecuencia y las gallinas muertas a diario.	
3. No se observan mutilaciones salvo el recorte del pico	
4. En caso de sistema de cría en jaulas, la superficie y condiciones de las jaulas son adecuadas	

CVE-2015-10867

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72



U E



MINISTERIO DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

**NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL
COMPROBACIONES EFECTUADAS PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA DE CONTROL
INVERSIONES EN PRIMERA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIONES AGRARIAS**

5. En caso de sistema de cría mediante sistemas alternativos, la densidad de aves y condiciones de cría son adecuadas	
B. Avicultura de carne	
1. Los animales mutilados (incluidos los castrados) lo han sido según condiciones legales.	
2. Las temperaturas máximas y mínimas de las instalaciones están controladas diariamente.	
3. Los animales criados en el suelo tienen acceso permanente a cama o yacija en las condiciones adecuadas	
4. La densidad de las aves según el tipo de explotación y especie es la adecuada.	

OBSERVACIONES:

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 72

ANEXO XII

RELACIÓN DE MUNICIPIOS CON MAYOR INCIDENCIA DE DAÑOS PRODUCIDOS POR OSO PARDO

Cabezón de Liébana
Camaleño
Campoo de Enmedio
Cillorigo de Liébana
Hermandad de Campoo de Suso
Pesaguero
Polaciones
Valdeolea
Valdeprado del Río
Valderredible
Vega de Liébana

RELACIÓN DE MUNICIPIOS CON MAYOR INCIDENCIA DE DAÑOS PRODUCIDOS POR LOBO IBÉRICO

Anievas
Arredondo
Arenas de Iguña
Bárcena de Pie de Concha
Cabezón de Liébana
Cabuérniga
Camaleño
Campoo de Enmedio
Hermandad de Campoo de Suso
Campoo de Yuso
Cieza
Cillorigo de Liébana
Corvera de Toranzo
Lamasón
Las Rozas de Valdearroyo
Los Tojos
Luena
Molledo
Peñarrubia
Pesaguero
Pesquera
Polaciones
Rionansa
Ruento
Ruesga
San Felices de Buelna
San Miguel de Aguayo
Santiurde de Reinosa
Soba
Tudanca
Valdeolea
Valdeprado del Río
Valderredible
Vega de Liébana